

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación A. **2023-00557**

Para los fines legales pertinente, obre en autos la gestión de notificación del señor JAIME SOTELO, no obstante, no se puede tener en cuenta, toda vez que no se allego la comunicación remitida al demandado, en la que se le informo sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Ahora en cuanto a las notificaciones realizadas a las señoras SANDRA ROCÍO SÁNCHEZ SOTELO, LUZ MARINA SOTELO y ROSA ELVIRA SOTELO enviadas a los correos electrónicos [sandrarociosanchezsotelo@gmail.com](mailto:sandrarociosanchezsotelo@gmail.com) y [rosaesotelo@hotmail.com](mailto:rosaesotelo@hotmail.com), las mismas, no es posible tenerlas por surtidas, si se repara que según la certificación emitida por la empresa de correos Servientrega, informa: "No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe)".

Aunado, que según el escrito de demanda no se informó por parte del demandante que la señora LUZ MARINA SOTELO, iba ser notificada de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, que prescribe: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

Agregase a los autos la comunicación proveniente de la Defensoría del Pueblo y Personería Delegada Para La Familia Y Sujetos De Especial Protección Constitucional. En conocimiento.

Del informe de visita social practicado por la asistente social del Juzgado, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

